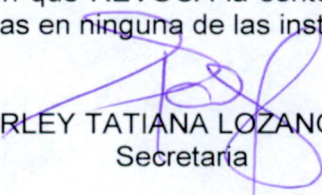




República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 206-288 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 13 de marzo de 2019 por el Despacho, sin costas en ninguna de las instancias.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

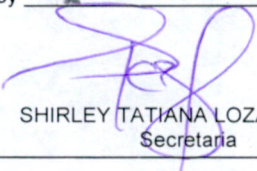
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 15 de octubre de 2019 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En firme la presente decisión y como quiera que se encuentra agotado el trámite respectivo, se dispone el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV, 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld

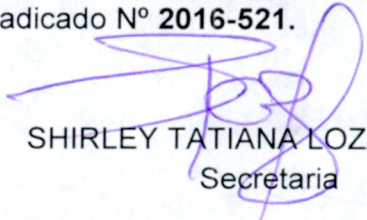


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00521-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la solicitud del apoderado de la parte ejecutante a fin de que se decreten nuevas medidas cautelares. Dentro del proceso ejecutivo con radicado N° **2016-521**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, frente a la solicitud de la parte ejecutante, menester es indicar que mediante auto del 4 de septiembre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del CGP si dispuso librar los oficios a los Juzgados Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá y Segundo (2) de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl 220), advirtiéndole que los mismos fueron retirados pero no hay constancia de la tramitación.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que libró orden de pago respecto de los socios de la ejecutada indicó que sería hasta el monto de sus aportes y de conformidad con lo señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el límite de los aportes de la socia Ana Beatriz Diez de Arijon, propietaria de los bienes sobre los cuales se pretende la medida cautelar, lo es por valor de \$32.000.000, por tanto previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares **REQUIÉRASE** al ejecutante, para que acredite el trámite de los oficios librados con destino a los Juzgados Veintinueve (29) Civil del Circuito de Bogotá y Segundo (2) de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl 220), y una vez se cuente con la respuesta a los mismos ingrese el expediente al Despacho para estudiar la procedencia de nuevas medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



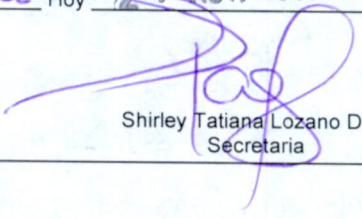
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-761 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 9 de octubre de 2017 por el Despacho, impone costas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES, sin costas de segunda instancia

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

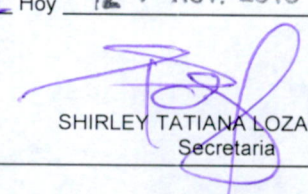
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 7 de octubre de 2019 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de COLPENSIONES. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

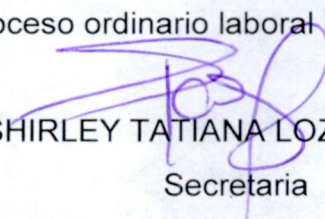
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre las peticiones que obran a folios 129, 130 a 132 y 133 a 134, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-984**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 EN LIQUIDACIÓN, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, que reposa a folio 129 solicita su desvinculación del presente proceso.

Al punto, menester es indicar que en la diligencia pública llevada a cabo el pasado 4 de octubre de la anualidad se requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda, las pretensiones y el poder, al trámite del proceso ordinario laboral conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS.

En virtud de la anterior orden judicial la parte actora presentó escrito de demanda en la que figura como pasiva la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- (fls 103-123), y por consiguiente al darse cabal cumplimiento a los requisitos consagrado en los artículos 25 y 25 A del CPTSS el Juzgado dispuso admitir la demanda ordinaria laboral instaurada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.SOS, contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

Así las cosas, como quiera que las sociedades fiduciarias (BANCOLOMBIA S.A., PREVISORA S.A., DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE S.A., DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., BOGOTÀ S.A., POPULAR S.A., COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR) integrantes del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 EN LIQUIDACIÓN – FIDUFOSYFA 2005, no hacen parte de la demanda de la referencia no es procedente la desvinculación solicitada, pues se itera al no ser parte en el proceso resulta demás la exclusión peticionada.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De otro lado, la parte demandante a folios 130 a 131 del plenario presenta **DESISTIMIENTO PARCIAL DE PRETENSIONES**, al punto, el artículo 314 del CGP señala

“La parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. “

Así las cosas, la apoderado de la parte demandante doctora Mónica Paola Quintero Jiménez, cuenta con facultad para desistir de conformidad con el poder otorgado folios 4-5, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 315 del CGP.

En este orden de ideas se continuara con el proceso respecto de las pretensiones no desistidas por la parte demandante.

De otro lado, en lo que atañe a la solicitud elevada por la parte demandante que obra a folios 133 a 134, consistente en la aclaración del auto de data 5 de noviembre de 2019, por el cual se admitió la demanda de la referencia con el fin de indicar el término con el que cuenta para allegar el dictamen pericial anunciado en el escrito de demanda.

Importante resulta recordar a la parte actora que el momento procesal oportuno para pronunciarse respecto de las pruebas peticionadas tanto en la demanda como en la contestación a la misma, lo es en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS que a la letra indica

“Contestada la demanda principal y la de reconvención si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Procedimiento para cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia:*

1. *Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32.*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2. Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.
3. Requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, los cuales se declararán probados mediante auto en el cual desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial. Igualmente, si lo considera necesario las requerirá para que allí mismo aclaren y precisen las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito.
4. A continuación el **juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias**, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia.

Audiencia que por demás no se ha señalado en la media en que la parte demandada no ha sido notificada y por consiguiente no ha expirado el término para presentar la contestación correspondiente, al cabo del cual se fijará la fecha para evacuar la diligencia judicial ya mencionada, por lo que no hay lugar a la aclaración peticionada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21</u> NOV. 2019
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

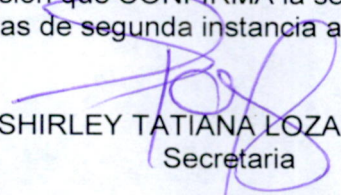
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-008 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 11 de febrero de 2019 por el Despacho, costas de segunda instancia a cargo de la demandante.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

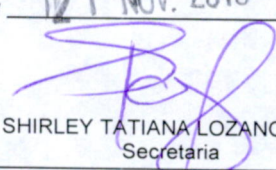
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 17 de octubre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u>	Hoy <u>12 1 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld

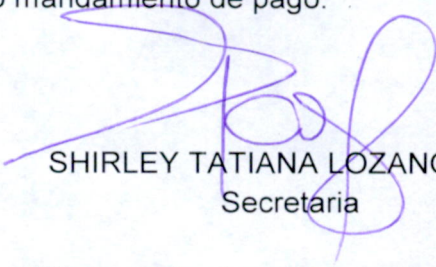


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer sobre el recurso de reposición elevado por la ejecutada contra el auto fechado 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra proveído de fecha 05 de noviembre de 2019, notificado en el estado del 06 de noviembre de 2019. Al respecto, se debe mencionar, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T y S.S., que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Notifíquese y cúmplase,

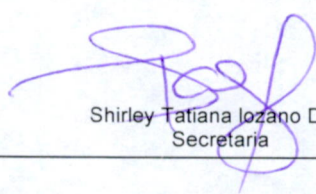

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV, 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

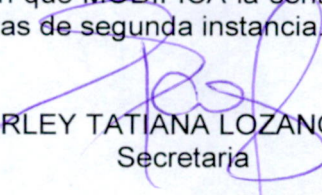
osp



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-224 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **MODIFICA** la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 por el Despacho, sin costas de segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

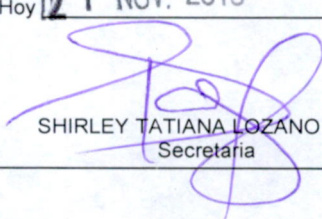
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 16 de octubre de 2019 mediante la cual **MODIFICÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21</u> NOV. 2019
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

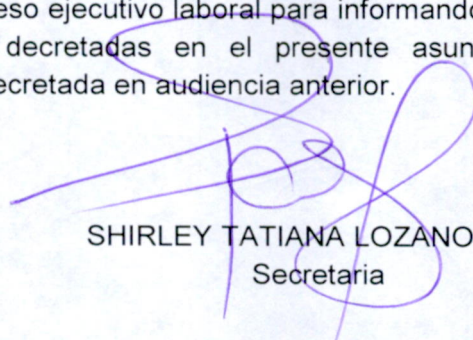
stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00227-00

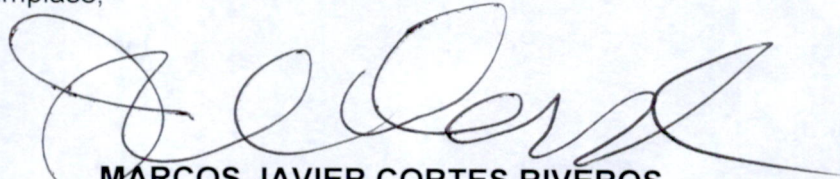
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho Proceso ejecutivo laboral para informando que obra solicitud para levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso decretada en audiencia anterior.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone la cancelación de los embargos y retenciones decretados mediante auto del veintisiete (27) de agosto de 2019, por secretaría librese el oficio correspondiente, cumplido lo anterior regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

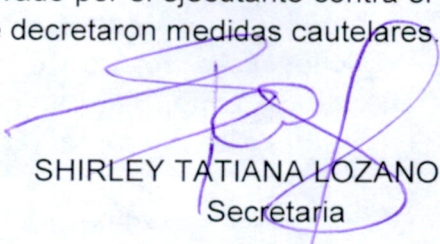
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00515-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por el ejecutante contra el auto del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 5º del auto del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó la medidas cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad del ejecutado José Vicente Castañeda García, que posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en las siguientes entidades financieras, Bancos de Occidente, Popular, Agrario, de Bogotá y en Bancolombia.

Al punto es preciso señalar que el profesional del Derecho argumenta que el numeral 10º del artículo 593 del CGP, no establece que deba indicarse la sucursal, nombre de la entidad financiera ni la ciudad, por ello debe decretarse la medida a través de un oficio circular para todas las entidades financieras de Colombia. Así las cosas, son sucintas las razones que deben esgrimirse en torno al auto recurrido para mantenerlo en su integridad, pues de entrada advierte el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Para resolver el recurso, debe señalar el despacho que las medidas cautelares fueron consagradas para proteger o garantizar el ejercicio de un derecho que puede surgir del pronunciamiento que se haga en el curso de un proceso ya sea ordinario o de ejecución como en el caso de autos, y consiste principalmente en tomar la suficiente prevención, para que no se modifique una situación actual, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de una orden judicial, bajo ese hilo conductor, efectivamente el numeral 10º del artículo 593 del CGP, no establece que para decretar la medida cautelar deba indicarse la sucursal, nombre de la entidad financiera ni la ciudad, es por ello que **al actor no se le requirió para que previo a librar la medida suministrara dicha información.**

De otra parte en aras de evitar sobre embargos, y teniendo en cuenta que el apoderado no identificó las entidades financieras en donde posiblemente el ejecutado poseía recursos, se dispuso oficiar solamente a cinco entidades financieras, para que acataran la medida de embargo, esto con el fin de que una vez obren en el expediente la constancia del trámite de radicación de los oficios y las respuestas a los mismos, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

dispondrá lo que en derecho corresponda con relación al resto de entidades financieras.

Por lo anterior, se mantendrá incólume la providencia proferida como se dijo en antecedencia, por cuanto a consideración de este Despacho el auto materia de censura se ajusta a las previsiones para esta clase de juicios, y las suplicas presentadas por el apoderado de la parte demandante, no están llamadas a prosperar.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, este se concederá en el efecto devolutivo en los términos del numeral 4º del artículo 65 del CPTSS, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual se requiere a la parte apelante, que cancele el valor de las copias de la totalidad del expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente audiencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Finalmente, por secretaria librese el oficio de las medidas cautelares decretadas en auto del 05 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 162 Hoy 21 NOV. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

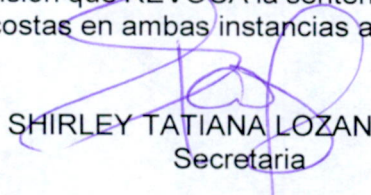
OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-650 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 10 de junio de 2019 por el Despacho, impone costas en ambas instancias a cargo de la parte actora


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

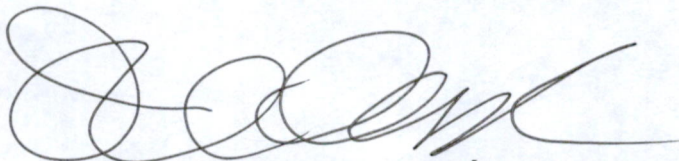
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 16 de octubre de 2019 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

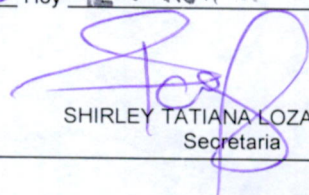
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV, 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

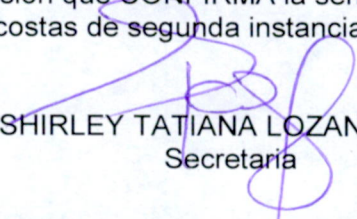
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-728 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **CONFIRMA** la sentencia proferida el 15 de febrero de 2019 por el Despacho, sin costas de segunda instancia.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

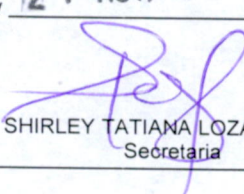
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 17 de octubre de 2019 mediante la cual **CONFIRMÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

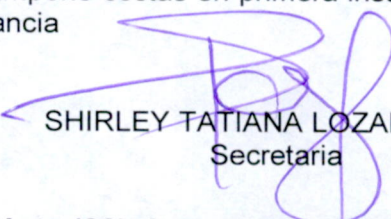
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-770 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 18 de enero de 2019 por el Despacho, impone costas en primera instancia a cargo de COLFONDOS, sin costas de segunda instancia


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

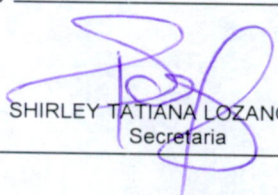
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 16 de octubre de 2019 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fijense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de COLFONDOS. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

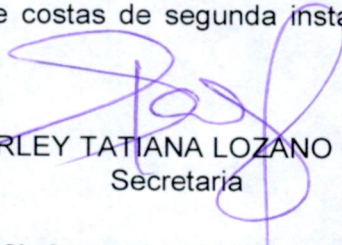
stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-780 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 por el Despacho, impone costas de segunda instancia a cargo de PORVENIR Y COLPENSIONES.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

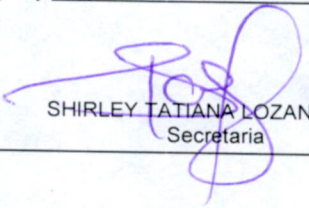
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 18 de octubre de 2019 mediante la cual MODIFICÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

stid



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral 2018-313 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** el auto proferido el pasado 8 de julio de 2019 por el Despacho, sin costas en segunda instancia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2019 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención a lo resuelto por el Superior, **SE ADMITE** la demanda laboral, que por intermedio de apoderado judicial instaura E.P.S. COOMEVA S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUPRVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrado por GRUPO ASD S.A.S., SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por GRUPO. ASD S.A.S., SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Désele a la actuación el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

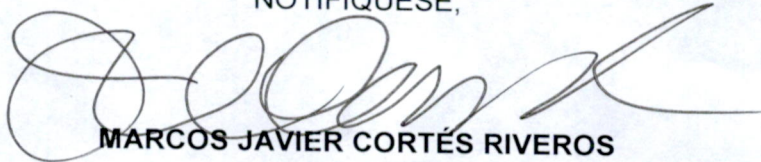
Notifíquese la admisión de esta demanda a las entidades públicas en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

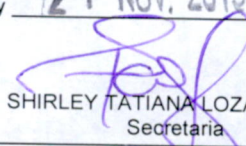
Así mismo notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

Adviértase a la parte accionada que con su contestación deberá allegar los documentos relacionados por el accionante en los numerales 4.1.1.1 y 4.1.2 del acápite de pruebas (fl. 142 vto y 143)

De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld

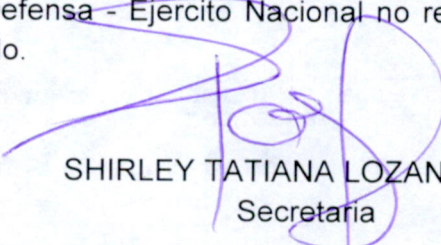


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer proceso ordinario, informando que la Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO Requerir a La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, para que allegue copia del expediente administrativo del demandante en la entidad, conforme al requerimiento que le fue realizado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Por secretaría oficiase al Ministerio Público - Procuraduría Delegada en lo Laboral para que se a bien lo tiene comparezca al presente proceso en defensa de los intereses de la Nación, atendiendo a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de La Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Adjúntese copia de la presente providencia a la comunicación.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV. 2019.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

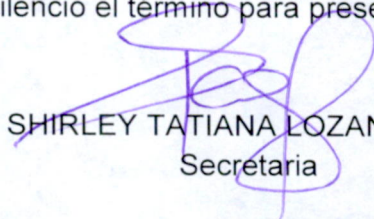


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00518-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

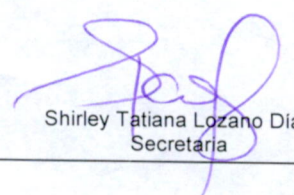
Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

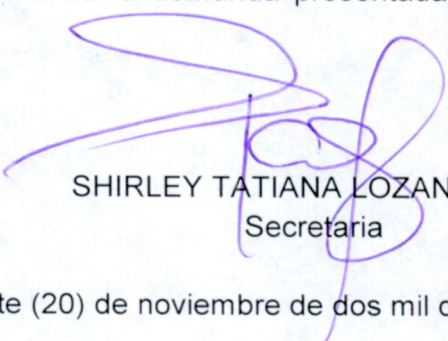


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00540-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer sobre la contestación a la reforma de la demanda presentada en tiempo por DRUMMOND LTD.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

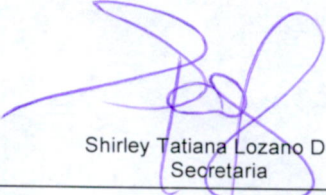
Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la reforma a la demanda, por parte de DRUMMOND LTD.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 M DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21</u> NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00581-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 581**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 36 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

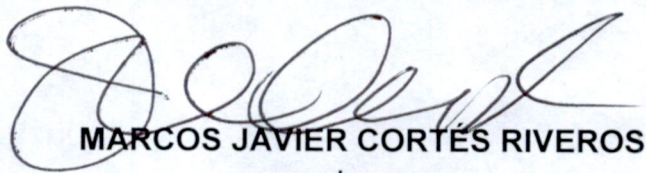
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.48 y 54).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 01 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

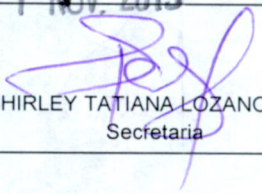


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 162 Hoy 21 NOV 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

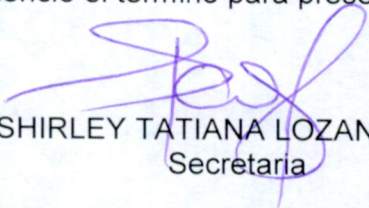


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00585-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como su apoderada principal en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 01 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

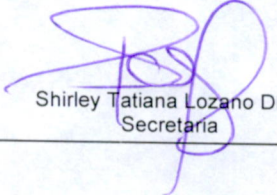
Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00656-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora solicita tener en cuenta nueva dirección de las demandadas. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-656**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

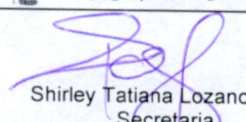
Atendiendo el informe secretarial, el Despacho accede a tener en cuenta como lugar de notificación de las demandadas, la dirección puesta en conocimiento a folio 22 del expediente, por la apoderada del demandante.

En consecuencia, proceda la parte demandante a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 C.P.T.S.S.

Notifíquese:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>162</u>	Hoy <u>21</u> NOV. 2019
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

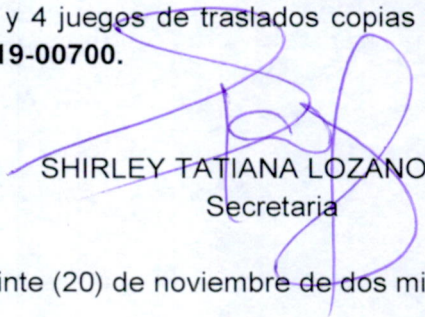
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00700-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto 08 de octubre de 2019, va en un cuaderno con 59 folios y 4 juegos de traslados copias de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00700**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se advierte dentro de las diligencias que se haya realizado reclamación administrativa ante las entidades aquí demandadas ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,

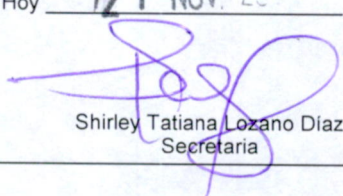

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 162 Hoy 21 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

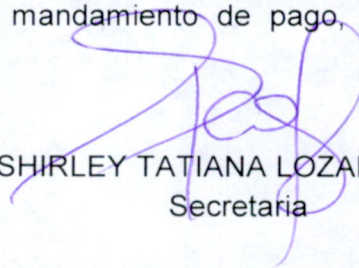
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00705-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer sobre el recurso de reposición elevado por el ejecutante contra el auto adiado 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, subsidiariamente interpone el subsidio el de apelación.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

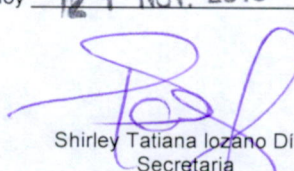
Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición contra proveído de fecha 05 de noviembre de 2019, notificado en el estado del 06 de noviembre de 2019. Al respecto, se debe mencionar, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, por lo tanto se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, observa el despacho que la parte demandante interpone recurso de apelación de manera subsidiaria en contra de la providencia que negó mandamiento de pago; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>162</u>	Hoy <u>121 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana lozano Díaz Secretaria	

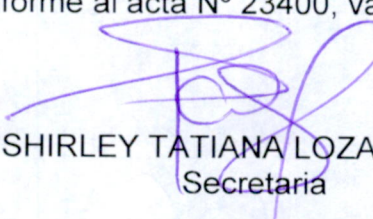
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00706-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario laboral promovido por ALVARO MARTIN VASQUEZ ALVAREZ, GLORIA JANNETH BERMUDEZ ECHEVERRIA, CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BARRETO, CARLOS VIRGILIO SALAS MONROY, VICTOR HUGO ALVAREZ LIZARAZO y ANTOLINO MENDIVELSO AVILA contra EXPRESS DEL FUTURO SAS., sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 09 de octubre de 2019 conforme al acta N° 23400, va en un cuaderno con 72 folios.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS C.C. 52.079.762 y TP 248.777 como apoderada de las partes demandantes en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- 1- El sustento factico de las pretensiones, no proviene de igual causa, ya que cada uno de los 6 demandantes, tuvo diferentes extremos temporales. Por ende, aclárese dicha situación o, en su defecto, adecúese.
- 2- Cada demandante se sirve de pruebas diferentes, conforme se advierte a folios 10 a 65 del expediente.
- 3- Debe la parte adecuar las pretensiones, toda vez que se evidencia que se encuentran mal individualizadas y enumeradas, estas deberán ajustarse en los términos del artículo 25A del CPTSS.
- 4- Lo pretendido no guarda relación con los hechos de la demanda, toda vez que cada uno de los demandantes, tiene diferencias e independientes situaciones fácticas. Por ende, aclárese dicha situación o, en su defecto, adecúese.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 162 Hoy 21 NOV 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

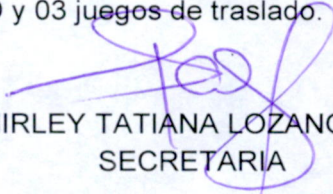


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00772-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 08 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 40 folios, un CD y 03 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA identificado con C.C. 17.286.153 y T.P. 187.500 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 13, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, el apoderado de la parte actora, deberá dividir y enumerar cada uno de los hechos en comentario y así dar cumplimiento a lo consagrado con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

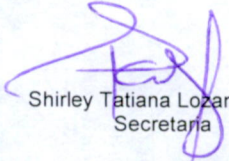
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>162</u>	Hoy <u>21 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	